

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

## Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora  
Princesa de Asturias continúan  
en esta Corte sin novedad en su  
importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO.

Sesion del dia 23 de Noviembre  
de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

(Conclusion.)

Colunga.—Segundo reemplazo de 1875.—Número 44 de segunda serie, Manuel Collado y Collado: dada cuenta del espediente instruido en solicitud de que se le dispense de comparecer ante esta Comision provincial y se le autorice para verificar ante la de Cádiz, donde actualmente reside, se acordó acceder á lo solicitado, autorizando en dicho punto la talla del mismo y en su caso el reconocimiento facultativo, toda vez que se hallan cubiertos los requisitos y formalidades que prescribe el artículo 91 de la ley.

Grandas de Salime.—Id. id.—Número 14 de primera serie, Lope Cuervo: dada cuenta del espediente que remite el Alcalde en virtud del cual se declaró exento del servicio á dicho mozo como hijo único de madre viuda y pobre y resultando que contra el fallo dictado por la corporacion municipal no han producido los interesados reclamacion de ningun género, se acordó «visto» y que se pida la ba-

ja del mozo que en la actualidad se encuentra en el servicio.

Langreo.—Id. id., número 111 de segunda serie, Máximo Perez Ceva: dada cuenta de una comunicacion del Jefe del Depósito de Bandera para Ultramar, en Madrid, manifestando como contestacion á las gestiones sobre el particular practicadas, que el mozo de que se trata ingresó en dicho Depósito como sustituto de un quinto de la provincia de Barcelona, poniendo en su conocimiento que el repetido mozo es responsable al segundo reemplazo de 1875 por el Ayuntamiento de Langreo, donde fué sorteado con el número 111 de la segunda serie y que en este sentido se sirva dejar sin efecto la sustitucion en que se ha comprometido, comunicándolo á quien corresponda para los fines que procedan y remitiendo á esta Comision un certificado en que conste que se aplica tomo quinto por el cupo de su pueblo significándole al propio tiempo las mismas advertencias que al Jefe del Depósito de la provincia de Santander, de que anteriormente se deja hecho mérito.

Llanes.—Segundo reemplazo del 75, número 34 de cuarta serie, Baldomero de Rio y Blanco: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento en el preciso término de ocho dias despues de su notificacion.

Idem id. id., número 37 de quinta serie, Antonio Cajigal San Martin: vista la certificacion presentada con objeto de acreditar la existencia en el servicio de su hermano Juan, y vistas las nuevas diligencias mandadas practicar para la ampliacion del espediente relativo á este mozo, se acordó aplicarle la escepcion del párrafo 11 del art. 76 que habia propuesto.

Oviedo.—Idem id., número 88 de

primera serie, Faustino Diaz Cordero: dada cuenta de las diligencias de competencia instruidas con motivo del doble alistamiento de este mozo en los Ayuntamientos de Oviedo y Aller para el reemplazo de que se trata, y considerando que el de este último punto reconoce el mejor derecho que asiste al primero, se acordó escluirle del alistamiento de Aller, donde figura sorteado con el número 28 tambien de primera serie.

Id. id.—Número 239 de primera serie, Manuel Alonso Castañedo: dada cuenta del espediente instruido por el padre de este mozo con objeto de acreditar que se le incluyó indebidamente en el reemplazo por haber fallecido de muy corta edad, cuyo extremo no puede justificar con la correspondiente partida de defuncion por no constar inscrito en los libros parroquiales: vista la informacion de testigos habilitada ante el Juzgado municipal concejo de Grado, de donde era natural el mozo y donde en la actualidad reside su padre: vistos igualmente los demás documentos justificativos que al espediente acompaña de los cuales resultan plenamente comprobados los hechos que espone, se acordó escluirle del alistamiento.

Parres.—Segundo reemplazo de 1875.—Número 21 de tercera serie, Ramon Blanco y Sanchez: revisada su exencion del párrafo 1.º art. 76 y resultando debidamente justificados todos los extremos de la misma, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio de las armas.

Idem id.—Número 3 de cuarta serie, José de Llano y Longar: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 de la ley, reconocido el padre á quien los facultativos consideraron impedido para el trabajo y

resultando debidamente justificados todos los demas extremos de la misma, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento del servicio.

Pesoz.—Id. id.—Número 8 de primera serie, Francisco Perez Piestrepo: vista la certificacion presentada con objeto de acreditar la existencia en el servicio de su hermano Manuel por suerte que le cupo, se acordó no haber lugar á aplicarle la escepcion del párrafo 11 del artículo 76 de la ley que tiene propuesta porque el hermano soldado de que se trata procedente del primer reemplazo de 1875, habiendo ingresado en caja el 11 de Diciembre de dicho año no se hallaba en el servicio cuando tuvo lugar el acto del llamamiento y declaracion del mozo como requiere la ley.

Regueras.—Segundo reemplazo de 1875.—Número 38 de primera serie, Mannel Florez y Fernandez: dada cuenta de una instancia que remite con oficio al Alcalde, promovida por el padre del mozo, con objeto de que se desglose de su espediente la partida de defuncion de otro hijo llamado Ignacio, que falleció en la isla de Cuba, cuyo documento necesita en la actualidad para otros usos, resultando de los antecedentes que el quinto de que se trata fué declarado exento por el Ayuntamiento y confirmado el fallo por la Comision provincial; se acordó devolver el documento que se reclama previo recibo del interesado y dejando en el espediente de su razon nota espresiva de los pormenores del mismo.

Valdés.—Id. id.—Dada cuenta de una instancia que remite el Alcalde, promovida por los padres de varios mozos pertenecientes al segundo reemplazo de 1875 que resultaron cortos de talla ante el Ayuntamiento en

el acto de la declaracion de soldados, pidiendo que se deje sin efecto, por las razones que esponen respecto de ellos y de todos los demás que se encuentren en idénticas circunstancias la revision ordenada en virtud del artículo 88 de la ley; se acordó no haber lugar á lo que solicitan.

Coaña.—Id. id.—Número 29 de la primera reserva, Bernardo Garcia y Garcia: vistas las diligencias practicadas respecto de su exencion del párrafo 11 del art. 76 de la ley que había propuesto; se acordó no haber lugar á aplicársela por no ser hijo único, en atención á que el hermano llamado Juan que se dice procedente del reemplazo de 1871 fué declarado exento del servicio por corto de talla y si en la actualidad sirve en el ejército lo hace como voluntario y con opcion á premio de enganche.

Mieres.—Id. id.—Número 22 de segunda série, Francisco Viesca Prieto: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 de la ley, reconocido el padre á quienes los facultativos consideraron impedido para el trabajo, y justificados todos los demás extremos de la misma; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento del servicio.

Mieres.—Segundo reemplazo de 1875.—Número 55 de segunda série, Celestino Suarez Argüelles: revisada su exencion tambien del párrafo primero del art. 76, reconocido igualmente el padre á quien los facultativos consideraron impedido para el trabajo y justificados en debida forma los demás extremos de la misma; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento.

Navia.—Primer reemplazo de 1875.—Número 1 de cuarta série, Benigno Rodriguez Gonzalez: vista una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Infantería, que se sirve trascribir á la Comision el Sr. Jefe de la Caja de quintos referente al mozo de que se trata; se acordó manifestarle que al tiempo de su ingreso no ha creído procedente imponerle la nota de prófugo usando de las facultades que para ello le confiere la ley y teniendo además en cuenta los antecedentes y circunstancias al mismo relativos.

Aller.—Id. id.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde y de una instancia que en concepto de consulta á la misma compañía, promovido por varios padres de mozos responsables subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo de 70.000 hombres; se acordó manifestarle que procede acceder á lo que solicitan de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1875: que en su consecuencia y arreglándose á lo que determina la prevencion 3.ª de la

indicada Real orden los mozos pertenecientes á las séries complementarias responsables á cubrir el cupo por insuficiencia de los de la primera edad podrán dentro del término de 15 dias hacer cuantas reclamaciones juzguen convenientes así respecto de la inclusion en el alistamiento de todos los que por cualquiera causa dejaren de serlo, como sobre las exenciones de toda especie que á los mismos hubieren sido otorgadas,

Que para llevar á cabo este juicio de revision, no hay necesidad de anular por completo las actuaciones primitivamente practicadas, sino poner de manifiesto á los interesados de las séries restantes los expedientes de los declarados exentos lo mismo por el Ayuntamiento que por la Comision provincial, advirtiendo las correspondientes contrainformaciones respecto de aquellos que se pretendan impugnar en todos ó en cualquiera de sus extremos y recibiendo tambien á su vez á los interesados del primitivo juicio nueva prueba testifical ó documental, segun proceda, pero solo respecto de aquellos puntos que sean objeto de contradiccion:

Que en cuanto á los que se hallen ya declarados soldados, para nada ni por ningun concepto se volverá sobre sus respectivos expedientes ni se admitirá tampoco á los exentos que hayan de someterse á nuevo ante el Ayuntamiento que propongan otras escepciones que las que ya resulten equivocadas en el anterior acto á las que habrá de concretarse únicamente la revision de que se trata; y por último, el Ayuntamiento fallará en ellas con arreglo á lo que determina la ley y á lo que resulte de las nuevas actuaciones, señalándole para ello el perentorio término de diez dias despues de los quince de que anteriormente se deja hecho mérito, pero si tal vez se diera el caso de que no se intentara ninguna reclamacion como que entonces resulta innecesario el último de los plazos marcados se designa el dia 14 de Diciembre próximo á las diez en punto de la mañana para la recepcion y entrega de los declarados soldados.

Boal.—Número 52 de primera série del primer reemplazo de 1875: Domingo Cancio Lopez: dada cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo la filiacion de este mozo, voluntario de marinería, á fin de que sea aplicado al cupo; se acordó reclamar del Comandante de marina de la provincia de Rivadeo una certificacion que acredite la existencia de este mozo en el cuerpo de marinería el dia 29 de Marzo de 1875 que fué el designado para la recepcion y entrega en caja del contingente que correspondió al concejo, á fin de que pueda ser

aplicado al cupo de conformidad con lo que dispone la Real orden de 29 de Agosto último.

Caravia.—Número 8 de primera série, Angel Osorio y Rivero: dada cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar, participando que este mozo ha redimido el servicio en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo y que se comuniqué á quien corresponda.

Castropol.—Número 4 de segunda série, José Maria Garcia y Bustelo: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Corvera.—Número 2 de tercera série, Nicolás Rodriguez y Menendez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Segundo reemplazo de 1875.

Cudillero.—Número 53 de quinta série, Fernando Fernandez: dada cuenta de una instancia de su padre, solicitando que por los motivos que espresa en vista de los documentos que presenta se declare exento al mozo y en caso negativo se le admita la aplicacion que interpone para ante el Ministerio de la Gobernacion: vistos los antecedentes, y resultando que se halla declarado soldado por esta Comision desde el 15 de Setiembre de 1875 como comprendido en el primer reemplazo de dicho año, por no existir la exencion que propuso; se acordó no haber lugar á lo solicitado en cuanto al primer extremo y que respecto al segundo acuda donde correspondiera.

Número 58 de primera série del primer reemplazo de 1875, Ramon de la Menor y Heres: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias que remite el Alcalde relativas á su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que venga nota del párroco espresiva de las hermanos varones que tenga el mozo, edad y estado civil de cada uno y el de fortuna, en su caso, segun se previno en oficio de 18 de Octubre de 1875.

Gozon.—Número 27 de quinta série del segundo reemplazo de 1875, José Manuel Alvarez y Alonso: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando no se le exija responsabilidad por la reserva de 1873, por haber hecho ya su servicio posteriormente: vistos los antecedentes; se acordó estar á lo resuelto en sesion de 27 de Setiembre último.

Illano.—Número 5 de segunda série

del primer reemplazo de 1875, José Fernandez y Alvarez: dada cuenta de una comunicacion de la Direccion general de Política y Administracion disponiendo que el padre de este mozo sea reconocido ante esta Corporacion; se acordó que venga dicho padre á reconocimiento dentro del preciso término de quince dias despues de la notificacion de cuya diligencia se avisará inmediatamente que tenga lugar, remitiendo al propio tiempo por conducto del mismo interesado la partida de su nacimiento que se reclamó ya á la Alcaldía con oficio de 20 de Agosto de 1874 para resolver la exencion propuesta en la segunda reserva de dicho año.

Número 1 de cuarta série, José Ramon Lopez y Perez: dada cuenta de una comunicacion de la Direccion general, disponiendo que el padre de este mozo sea reconocido ante esta Corporacion; se acordó que venga á reconocimiento dentro del preciso término de quince dias despues de la notificacion; de cuya diligencia se remitirá testimonio por el Alcalde inmediatamente que tenga lugar; pero resultando al propio tiempo de los antecedentes que el mozo fué comprendido en la reserva de 1873, que el Ayuntamiento le declaró inútil y que no se presentó ante esta Comision por virtud de las dos revisiones entónces decretadas, á pesar de otra orden de 10 de Julio de 1874 en que espresamente se previno que lo verificaran; se acordó asi mismo oficiar al Sr. Gobernador civil para que disponga la captura del espresado mozo y la de José Santa Eulalia y Villa que se encuentra en idénticas condiciones.

Llanes.—Número 52 de primera série del primer reemplazo de 1875, Agapito Junco y Garcia: dada cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha redimido su suerte en la isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo y que se comuniqué á quien corresponde.

Número 57 de id., Cipriano Otero del Campo. Dada cuenta de la R. O. expedida por el Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha redimido su suerte en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo y que se comuniqué á quien corresponde.

Piloña.—Número 92 de primera série: Ramon Peruyero Vallejo. Dada cuenta de la R. O. expedida por el Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha redimido su suerte en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo y que se comuniqué á quien corresponde.

Proaza.—Número 24 de primera série: Eiginio Severino Vazquez Prada. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando que por los motivos

que espresa se dé de baja al mozo por estar sirviendo indebidamente: Vistos los antecedentes y resultando que dicho mozo no se halla sirviendo indebidamente como se supone, puesto que si bien el Ayuntamiento le declaró exento, fué reclamando por otro interesado para ante la Comisión y se le declaró soldado por resultar su padre apto para el trabajo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Rivadesella.—Núm. 24 de segunda serie: José Ramon Cuervo: Vista la certificación que remite el Alcalde espedita por el Ayudante militar de marina del distrito de Rivadesella, por la que se acredita que este mozo se halla suscrito como voluntario de marinería y en actual servicio; se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponda.

Núm. 2 de tercera serie de idem: Celestino Arras Torano: Vista la certificación que remite el Alcalde espedita por el Ayudante militar de Marina del distrito de Rivadesella, por la que se acredita que este mozo se halla inscrito como voluntario de marina y en actual servicio; se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponda.

Núm. 8 de segunda serie: Jacinto Rodriguez Sanchez. Dada cuenta de una comunicacion de la Comisión provincial de Santander participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponde.

Núm. 24 de tercera serie: Manuel del Cueto Campo. Dada cuenta de una comunicacion de la Comisión provincial de Santander participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital, se acordó aplicarle al cupo y que se comunique á quien corresponda.

Santo Adriano.—Núm. 4 de primera serie de idem: Francisco Alonso Garcia: Vista con los antecedentes la certificación que se presenta acreditando la existencia de su hermano Gregorio en el servicio, pero resultando que este sirve como voluntario con premio de enganche; se acordó no haber lugar aplicar al Francisco la exencion del párrafo 11 del artículo 76 de la ley; que se le advierta el derecho de apelacion y que se presente acto continuo para su entrega en Caja.

Núm. 16 de primera serie: Casimiro Fernandez y Mendez. Dada cuenta de una instancia de su padre, solicitando se ordene la entrega de los números anteriores y en caso de no cubrir estos el cupo se presentará el mozo á alegar el derecho que crea oportuno se acordó oficiar al señor

Gobernador para que se sirva disponer la captura del mozo toda vez que no verifica su presentacion voluntariamente á pesar de las órdenes que para ello se han dirigido al Alcalde.

Valdés.—Núm. 19 de segunda serie: Teodosio Perez Fanosa. Dada cuenta de una de comunicacion de la Direccion general de Política y administracion, disponiendo que se remitan á la espresada Direccion las declaraciones que por separado hayan prestado los testigos, y si no se han recibido de tal modo que así se practiquen para citacion contraria; y que se informe si se notificó al padre del mozo el dia en que habia de presentarse á reconocimiento y en caso negativo se proceda á él ante este Comisión; se acordó trasladarlo al Ayuntamiento para que se cumpla en los dos primeros extremos.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia y dirijen al Ministerio los mozos que á continuacion se espresan ó sus padres en alza da de los acuerdos de esta Comisión por los que les declaró soldados; se acordó emitirlos consignando los antecedentes y fundamentos de los respectivos fallos apelados con remision de los documentos prevenidos por la ley.

El Franco.—Núm. 7 de segunda serie del primer reemplazo de 1875, Faustino Gonzalez y Gonzalez.

Navia.—Núm. 70 de primera de idem, Manuel Fernandez Suarez.

Núm. 7 de tercera, Leandro Garcia y Suarez.

Peñamallera.—Núm. 41 de primera, Pedro Alejandro Fernandez Caraves.

Número 13 de segunda, Evaristo Gonzalez Bustamante.

Núm. 1 de tercera, Domingo Antonio Iglesias.

Valdés.—Núm. 22 de id., Ramon Garcia Miranda.

Núm. 258 de id., Carlos Fernandez del Campo.

Siero.—Núm. 83 de tercera serie del segundo reemplazo de 1875, José Noval y Ordies.

Núm. 12 de quinta, José Rodriguez Diaz.

Oviedo.—Núm. 74 de tercera serie del primer reemplazo de 1875, Manuel Carrizo Llanes: dada cuenta de una instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia y dirige este mozo al Ministerio solicitando la devolucion por haber quedado escedente de las 2000 pesetas con que redimió el servicio: vistos los antecedentes, y resultando que quedó escedente en dicho reemplazo y no le alcanzó responsabilidad en el posterior; se acordó manifestar al señor Gobernador que es procedente la pre-

tension del interesado, con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Vistas las certificaciones que se presentan por las que se acredita que los mozos que á continuacion se espresan han sustituido su suerte en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en Santander el primero y la Coruña los demás; se acordó aplicarles á los respectivos cupos y que se comunique á quien corresponda.

Navia.—Núm. 4 de tercera serie del primer reemplazo de 1875, Ricardo Alonso Luiña.

Candamo.—Núm. 9 de tercera serie del segundo reemplazo de 1875, Juan Ramon Gutierrez Suarez.

Cangas de Tineo.—Núm. 43 de tercera serie, Primo Alvarez Sierra.

Piloña.—Núm. 117 de primera serie, Fernando Zaragoza Perez.

Núm. 223 de segunda, Manuel Espina.

Y se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario accidental, Benito Diaz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Fernandez, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Illas, á José Fernandez y Gonzalez, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Santiago Fernandez, contra el fallo en que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado en juicio de revision por el cupo de Illas, en el reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente al año próximo pasado, al hijo del recurrente José Fernandez y Gonzalez, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Visto el caso 1.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos.

Vistas las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 77 de dicha ley.

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que en el expediente se hallan suficiente y debidamente acreditadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la precitada escepcion.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Oviedo contra el cual se reclama y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á José Fernandez y Gonzalez, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 5 de Diciembre de 1876.

—El Subsecretario, Francisco Barca. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Nicolás Leirana, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Illano, á José Leirana Castrillon, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Nicolás Leirana, contra el fallo en que la Comisión provincial de Oviedo declaró soldado en juicio de revision por el cupo de Illano en el reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente al año próximo pasado al hijo del reclamante José Leirana Castrillon, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de padre pobre é impedido.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Visto el caso primero del art. 76 de la vigente ley de reemplazos.

Vistas las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 77 de dicha ley.

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858, y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que en el expediente constan suficiente y debidamente acreditadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la exencion propuesta inlusa la de ser el referido mozo hijo único en sentido legal puesto que si bien su padre tiene otros hijos son menores de 17 años segun se acredita por las certificaciones de las partidas bautismales de los mismos que se hallan á los fóllos 11 y 12 y por las declaraciones de los testigos fóllo, 10.

La Seccion opina que debe revo-

carse el fallo de la Comision provincial de Oviedo contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á José Leirana Castrillon entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.

El Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Laviana, á Tomás de la Fuente y Martinez y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Tomás de la Fuente y Fernandez, abuelo del expresado quinto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Romero.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 16.

El Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Illas, á Ramon Fernandez Alonso y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Francisco Antonio Fernandez y Alonso, padre del expresado quinto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Romero.

NUM. 27.

El Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Langreo, á Francisco Rodriguez y Estrada y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Francisco

Rodriguez y Rodriguez, padre del expresado quinto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Romero.

NUM. 21.

El Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Gizon á Manuel Gutierrez y Artime y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido José Gutierrez Arias, padre del expresado quinto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Romero.

NUM. 114.

El Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Langreo á José Alvarez Sanchez y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el expresado mozo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.—Romero.

### Juzgados.

*Juzgado de primera instancia de Toro.*

Don Antonio Soriano y Ezquer-  
ra, Juez de primera instancia  
de esta ciudad de Toro y su  
partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del Señor don Eulogio Francisco de Paula Ulloa y Pereira, marqués de Santa Cruz de Aguirre, poseedor de los mayorazgos de su apellido, natural de Valladolid, de edad de diez y siete años, de estado soltero, hijo de don Joaquin Rafael y doña Maria de los Dolores Gonzalez, Regidor perpétuo y vecino que fué de esta ciudad de Toro, el cual falleció en la villa y puerto de Gijon el día quince de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, ab-intestato, ó sin que se tenga noticia de que otorgara disposicion alguna testamentaria, ni de-

jara otros herederos de la mitad de los bienes libres de dicho mayorazgo, y otros que pudieran corresponderle, mas que á su señora madre doña Maria de los Dolores Gonzalez, cuyo llamamiento tiene por objeto el que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la última insercion en la «Gaceta de Madrid», en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Zamora, Valladolid y Oviedo, comparezcan ante este Juzgado y Escribania del due refrenda, á deducir su derecho en el espediente que con tal motivo se ha promovido en nombre del Ilustrísimo Señor don Valentin de los Rios, como esposo de la Ilustrísima Señora doña Catalina Ulloa y Pereira, marqueses de Santa Cruz de Aguirre, vecinos de Madrid; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á don Angel Lopez y Martinez, y su esposa doña Manuela Santirso y Valdés, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron intestados el veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y el diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco respectivamente; para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado y escribania del que refrenda á deducir su derecho en el juicio de ab-intestato que por fallecimiento de los expresados se sigue á instancia de doña Basilia Lopez San Tirso y doña Luisa Muñiz, hija y nieta respectivamente de los finados; pues así lo acordé en providencia de ayer y repetidos autos.

Oviedo y Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por su mandado, Fernando Alvarez del Manzano.

### Anuncios no oficiales.

#### IMPORTANTE.

Hay á la venta en esta Imprenta, y en papel correspondiente, actas para los dias

de eleccion de Ayuntamientos. En los pedidos se espresará el número de Colegios de que consta el concejo.

El precio es de cincuenta centimos ejemplar y al pedido puede acompañarse su importe en sellos ó como mejor convenga.

#### GUIA PRÁCTICA

*de la Legislacion Provincial y Municipal,*

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

#### IMPORTANTE Á LOS QUINTOS.

D. José Lopez Sela, sigue encargado por la Empresa de sustitucion para poner sustitutos por todos los quintos que lo deseen.

Para que las personas menos acomodadas puedan aprovecharse de este beneficio, he logrado rebajar el precio de cada sustitucion á 4.200 reales al contado.—Tambien se admite el pago en dos plazos.

A los que contraten con esta casa se les dará toda clase de seguridades, á fin de que no sufran perjuicios en lo sucesivo.

Dirigirse á D. José Lopez Sela, calle del Rosal, número 16.—Oviedo.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, por el doctor

DON FERMÍN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal, completa, de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º; Madrid.

En Oviedo, dirigirse á D. Martin Veyre, Administrador de Beneficencia.

#### LOS ASTURIANOS EN EL NORTE.

Este folleto histórico-militar, de tanto interés para Asturias, se halla de venta al precio de seis reales ejemplar en todas las librerías de esta capital, Gijon y Avilés.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.